

ER/ARN

Ref.: 6396/20

DECLARA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE INDICA, INGRESADA POR LA EMPRESA BTL CHILE COMERCIALIZACIÓN LIMITADA, BAJO REFERENCIA N°6396/20.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº	1
----------------------	---

SANTIAGO,

4236 08.10.2020

VISTOS: estos antecedentes; la Resolución Nº 1410 del 30 de abril de 2015, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; Formulario de Postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal N°6396/20 junto a los antecedentes adjuntados a éste; Memorándum A1/N°505, del 03 de agosto de 2020 y Memorándum A1/N°644, del 08 de septiembre de 2020; correo electrónico enviado por el responsable técnico de la empresa;

## CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Supremo Nº 594, de 1999, del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública, a través del Departamento Salud Ocupacional, tiene la función de validar la certificación de origen de un elemento de protección personal (EPP) cuando no existan entidades certificadoras de dichos productos en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo Nº 18, de 1982, del Ministerio de Salud. Para llevar a cabo lo anterior, existe el Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal (RFI), aprobado mediante Resolución Exenta Nº 1410, de 2015, de este origen;

SEGUNDO: Que, con fecha 15 de julio de 2020, la empresa "BTL Chile Comercialización Limitada" presentó a este Instituto la postulación al RFI con 01 producto, declarado por el postulante como "Mascarilla N95", de la marca "BTL", modelo "Respirator FLAT - Fit Healthcare";



TERCERO: Que, evaluada la postulación, con fecha 18

de agosto de 2020, mediante correo electrónico, se informa al responsable técnico de la postulación la detección (falta) de una serie de aspectos técnicos y jurídicos a fin de ser subsanados por su persona, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud si no cumple con ello en el plazo de 5 días. En respuesta, con fecha 24 de agosto de 2020, el responsable técnico, envía una serie de antecedentes con objeto subsanar la presentación inicial;

**CUARTO:** Que, evaluados los antecedentes enviados, se señala que estos no subsanan los requerimientos técnicos señalados en el correo de fecha 18 de agosto del 2020, por cuanto no se presentan los antecedentes que permitan trazar los productos importados por el postulante hasta el fabricante denominado "BTL Industries Ltd.". Conforme a la Declaración de Ingreso emitida por el Servicio Nacional de Aduana, N°5110050689-4, el consignante de esta es la empresa "BTL MEDICAL TECHNOLOGIES S.R.O.;

**QUINTO:** Que, de este modo, no habiéndose subsanado la presentación del solicitante, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Nº 19.880, declarando el desistimiento de la solicitud y;

**TENIENDO PRESENTE:** lo dispuesto en los artículos 26 y 31 de la Ley Nº 19.880; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 2005; el Decreto Supremo Nº 1.222, de 1.996 del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta Nº 1410, de fecha 30 de abril de 2015, que aprueba las Bases Técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; la Resolución Nº7 del 29 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la Republica; y la Resolución Exenta Nº56, del 11 de enero de 2019, de este Instituto, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN:

1. TĒNGASE POR DESISTIDA la solicitud de incorporación de elementos de protección personal al RFI presentada con fecha 15 de julio de 2020, bajo Ref. N°6396/20, por la empresa "BTL Chile Comercialización Limitada", por no subsanar la falta de la información requerida por este Instituto, por el siguiente producto:

PRODUCTO DECLARADO	MARCA	MODELO DECLARADO
Mascarilla N95	BTL	Respirator FLAT – Fit
		Healthcare



2. TÉNGASE PRESENTE que la presente resolución podrá impugnarse por la vía del recurso de reposición ante el Director (S) del Instituto de Salud Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la resolución al interesado.

Anótese y comuníquese.

SALUD

JEFE

DR. PATRICIO MIRANDA ASTORGA

**JEFE** 

DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 470/20 Ref. 6396/20 28.09.2020

## Distribución:

- Interesado
- Gestión Documental